



Protocolo de acción ante eventos de vulneración de derechos de los estudiantes.

Liceo San José UR.

Advertencia: El presente "Protocolo" utiliza de manera inclusiva términos como "el profesor", "el apoderado", "el estudiante" y sus respectivos plurales para referirse a hombre, mujer y otras identidades de género.

1.- Introducción:

El presente documento, tiene por principal objetivo educar y orientar en términos procedimentales a toda la comunidad escolar, en torno a los criterios y directrices para proceder a efectuar, cuando corresponda, la respectiva denuncia ante las autoridades competente (Tribunales de Familia), cuando se detecte una situación que vulnere los derechos de nuestros estudiantes.

Como una manera de proteger los derechos de los niños, y en atención a la "Convención Internacional de los Derechos del Niño", que Chile ratificó el año 19.90 y la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, estableceremos un protocolo, que aborda las acciones tendientes a denunciar eventos adversos que puedan constituir vulneración de derechos fundamentales de nuestros estudiantes. ¹

En razón de lo expuesto, nuestro establecimiento educacional tiene la misión de proteger la integridad de cada uno de sus miembros, por lo que se hace necesario contar con el presente protocolo de acción.

2.- Normativa del protocolo:

Artículo N° 1:

Se entenderá por "Vulneración de Derechos" al menor "a cualquier trasgresión a los derechos de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Convención de los Derechos del Niño, la cual puede ser constitutiva de delito o no, dependiendo

¹ https://www.defensorianinez.cl/preguntas_frecuentes/que-se-entiende-por-vulneracion-de-derechos/

de nuestra legislación. Independientemente de ello, cualquier vulneración de derechos es grave, por lo que los Estados deben realizar todas las acciones destinadas a prevenir estos hechos y a entregar mecanismos de restitución de derechos una vez ya vulnerados¹.”

Artículo N° 2:

Este protocolo contempla procedimientos para abordar las situaciones de vulneración de Derechos que atenten en contra del interés superior del niño/a y su protección y establece obligaciones hacia los funcionarios que se desempeñen en el Establecimiento bajo contrato. Queda establecido por situaciones de vulneración de derechos las siguientes:

- a) Toda agresión física y psíquica que afecte a uno de nuestros estudiantes.
- b) Todo acto que niegue el derecho de nuestros estudiantes a tener educación. (Ejemplo: Inasistencia excesiva a clases, sin una justificación válida).
- c) Todo acto que niegue a uno de nuestros estudiantes a una buena alimentación, que lo haga pasar hambre o sufrir de inanición.
- d) Todo acto que prive, amenace o perturbe el derecho del estudiante a gozar de una buena salud física y mental para que crezca convirtiéndose en un adulto sano.
- e) Todo acto que prive, amenace o perturbe el derecho del estudiante a vivir en un entorno seguro, sin alcohol, ni drogas ni armas. Los niños deben crecer protegidos para preservar su bienestar físico y psicológico.
- f) Cualquier hecho, señal o situación **objetivamente observable** que pueda constituir vulneración de derechos de un/a estudiante, conforme a la normativa vigente, considerando especialmente la existencia de **indicadores, relatos, lesiones, negligencia, abandono, maltrato o riesgo para la integridad** del/la estudiante. La activación del Protocolo se realizará ante la presencia de antecedentes **concretos**, dejando registro de los mismos.
- g) Cualquier funcionario que detecte o recepcione alguna situación que constituya sospecha de vulneración de derechos tiene la obligación de reportar los antecedentes al equipo de Convivencia Escolar quienes realizarán la derivación o denuncia.

Artículo N° 3: Detección y deber de informar al establecimiento:

El funcionario(a) que detecte alguna situación que pueda dar pie a una posible sospecha y/o vulneración de derechos, comunicará de forma inmediata de forma verbal a uno o más miembros del equipo de convivencia escolar, siendo ellos los responsables de determinar la necesidad de activar el protocolo o realizar una

recopilación inicial de antecedentes.

Para efectos de determinar la activación del presente Protocolo, el establecimiento podrá realizar únicamente una recopilación inicial de antecedentes orientada a resguardar al/la estudiante e identificar hechos básicos (qué ocurrió, cuándo, dónde y quién informa), adoptando medidas inmediatas de protección, sin realizar investigación ni interrogatorios reiterados. Todo antecedente deberá registrarse de manera objetiva.

En esta etapa se debe velar por el resguardo de la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, sin exponer su experiencia al resto de la comunidad educativa ni indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando así la revictimización.

Para garantizar lo anterior, la información contextual será solo de conocimiento de quien entregue los antecedentes, Dirección del establecimiento y equipo de convivencia escolar.

Ante casos de vulneración de derechos el Profesor Jefe a cargo del estudiante hará un reporte a la Dirección y/o Convivencia Escolar del establecimiento, en un plazo máximo de 24 horas desde que tiene conocimiento de los hechos descritos. Este reporte es confidencial y puede ser realizado por cualquier medio (a través de oficios, cartas, correos electrónicos u otros) que garantice dicha privacidad.

Se entenderá como responsable de fiscalizar, implementar y revisar las acciones del establecimiento el equipo de Convivencia Escolar del establecimiento. Lo anterior, sin perjuicio del trabajo conjunto que realicen otros miembros intervinientes de nuestra comunidad educativa: Dirección, Psicólogos(a), Subdirección, asesor externo jurídico, entre otros.

El establecimiento no realizará procesos investigativos destinados a determinar responsabilidades penales o judiciales, ya que esta responsabilidad recae en los organismos especializados que acogen la denuncia respectiva. Su rol se limita a recoger antecedentes iniciales, activar medidas de resguardo y efectuar derivación y/o denuncia a las autoridades competentes cuando corresponda, asegurando confidencialidad, no revictimización y trazabilidad.

Artículo N° 4:

Se deberá tener presente la normativa vigente, en especial el Artículo 175 y 176 del Código procesal penal:

"Artículo 175: Estarán obligados a denunciar: Los directores, inspectores y

profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afecten a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. La denuncia realizada por alguno de los obligados en este artículo eximirá al resto.”

“Artículo 176: Plazo para efectuar la denuncia. Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tomen conocimiento del hecho criminal...”

Artículo N° 4.1: Activación del protocolo.

El presente protocolo deberá activarse **de manera inmediata** desde que cualquier miembro de la comunidad educativa tome conocimiento de una posible situación de vulneración de derechos, adoptando de forma prioritaria medidas de resguardo y protección.

Artículo N° 5: Intervención:

1.- Fase Interna: Faltas Leves, que podrían convertirse en una vulneración de derechos.

Situaciones de carácter leve que no constituyen vulneración de derechos al momento de su detección y son factibles de enmendar.

Regla de resguardo: *Si existieren antecedentes que hagan suponer que la vulneración pudiera estar asociada al adulto cuidador/apoderado o a un integrante del núcleo familiar, o si existe riesgo de represalias, ocultamiento, intimidación o revictimización, el establecimiento **no realizará comunicación previa** con dicho adulto. En estos casos, se priorizará la **protección inmediata** del/la estudiante y la **activación de la fase externa** y/o denuncia/derivación correspondiente, dejando registro.*

1.1 Dentro de esta fase, y existiendo antecedentes concretos, se debe comunicar de manera presencial al apoderado o adulto responsable(s) del estudiante la situación detectada, con la finalidad de lograr un compromiso de parte de estos de realizar las acciones necesarias para corregir dicha situación. En este tenor podemos incluir temas de higiene, ausencia de colación regular, no presentar materiales solicitados, atrasos reiterados y cualquier otra que sin constituir vulneración de derechos amerite su abordaje formativo. Los acuerdos serán registrados en acta.

1.2 Realizada esta acción, los profesionales del establecimiento que estén al tanto de la situación, observarán que se produzcan cambios en la situación detectada. Los hallazgos determinarán si la intervención continuará o se dará

por concluida.

1.3 De mantenerse la situación inicial que motivó la intervención, se citará nuevamente al apoderado, donde dependiendo de los progresos se podría iniciar una nueva intervención o a consideración del profesional a cargo, la derivación al tribunal de familia u OLN según corresponda.

2.- Fase Externa: Entrega de antecedentes a Tribunal de Familia y/o Ministerio Público.

Situaciones de sospecha de vulneración de derechos o vulneración de derechos flagrante. Cuando los hechos detectados sean constituyentes de sospecha de vulneración de derechos o vulneración de derechos flagrante, se procederá a realizar denuncia inmediata a organismo externo pertinente.

2.1.- El funcionario (a) que detecte o recepcione alguna situación que constituya sospecha de vulneración de derechos o vulneración de derechos flagrante comunicará de forma inmediata a uno o más miembros del equipo de convivencia escolar siendo estos los responsables de la activación del protocolo. Una vez conocido los hechos se proveerá la contención emocional si el estudiante así lo requiera para resguardo de su integridad. Se garantizará acompañamiento y resguardo del/la estudiante por un adulto responsable del establecimiento mientras se coordinan las acciones necesarias. En caso de que el/la apoderado/a o adulto cuidador pudiere estar vinculado a la situación de vulneración o existiere riesgo para el/la estudiante, se coordinará la concurrencia de **un adulto protector idóneo** y/o de la **red pertinente**, evitando entregar información sensible al eventual responsable y priorizando medidas de protección.

2.2.- El equipo de convivencia escolar citará al apoderado o adulto responsable según se considere para la situación, esta consideración será gestionada por psicólogos y/o convivencia escolar, para dar a conocer personalmente los antecedentes e informar la activación del protocolo. De no concurrir a la citación se utilizarán otros medios de información (correo, aplicación del establecimiento u otros) y continuará con el protocolo.

2.3 El equipo de convivencia escolar realizará la denuncia o derivación inmediata al organismo pertinente (señalada en ítem red de apoyo o entidades de derivación o denuncia) a través de correo electrónico institucional o de manera presencial, en un plazo no superior a 24 horas desde conocidos los antecedentes (acorde a lo estipulado en el artículo 175-176 del código procesal penal).

En este orden de cosas, es necesario señalar que los establecimientos educacionales no están facultados en este ámbito para realizar procesos

investigativos, ya que, esta responsabilidad recae en los organismos especializados que acogen la denuncia respectiva.

2.4 Si el supuesto autor de la vulneración de derechos contra un estudiante fuera un funcionario del establecimiento educacional, se actuará conforme al principio de presunción de inocencia que la ley establece, pero considerando el interés superior del estudiante y su condición de sujeto de protección especial.

Bajo este tenor la Dirección del establecimiento podrá suspender al funcionario de sus actividades en contacto con niños/as del establecimiento educacional reasignándolo a labores definidas que no signifiquen menoscabo a sus funciones para las cuales ha sido contratado (previando que el funcionario en cuestión no tenga contacto directo en sus funciones con el potencial estudiante afectado).

La medida al ser de carácter preventivo podrá tener una duración de 1 mes (30 días) desde que es informada, transcurrido este tiempo la Dirección evaluará su continuidad pudiendo mantenerse o ser levantada. A la espera que el organismo pertinente que acogió la denuncia se pronuncie al respecto.

2.5.- Cabe mencionar que lo anterior no se aplicará si el funcionario comete una vulneración de derecho contra un estudiante de manera flagrante y se procederá en paralelo a la denuncia ante el organismo pertinente a actuar acorde a los lineamientos que señale el Reglamento interno de Orden, higiene y seguridad que rija por contrato.

La denuncia se realizará a través de un oficio, que deberá elaborar el equipo de Convivencia, con el visto bueno de la Dirección o asesor externo, en el caso que corresponda.

Artículo N°6: Medidas cuando existan adultos involucrados en los hechos:

Se establecerán medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso, a la edad y grado de madurez del niño, niña o adolescente. A grandes rasgos, los lineamientos serán los siguientes:

1.- En caso que el estudiante, no quiera volver a su casa por algún motivo relacionado a la denuncia presentada, previa coordinación, con el Tribunal de Familia y su apoyo, se podrá realizar la búsqueda de un hogar temporal dentro de la comunidad educativa o con su red familiar.

2.- Se tomarán las medidas necesarias, para que el estudiante no entre en contacto con la persona a la que está denunciando como abusador (mientras se

realiza la investigación por la entidad correspondiente). Si dicha persona es parte de la comunidad educativa, en este punto se podrían realizar cambios de cursos, docentes y/o asistentes de la educación.

3.- Se podrá prohibir el ingreso al establecimiento, de personas que pudiesen afectar al estudiante vulnerado, y en caso de éste ser su apoderado, se podrá solicitar el cambio de apoderado en lo que se resuelva la investigación.

Criterio de derivación/denuncia:

Cuando existan antecedentes que puedan constituir delito, el establecimiento realizará la denuncia ante Ministerio Público y/o Carabineros/PDI, dentro de las 24 horas desde que se tome conocimiento, conforme a los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal.

Cuando se trate de situaciones de vulneración de derechos que requieran medidas de protección, sin que necesariamente exista delito evidente, se realizará derivación y coordinación con las instancias de protección administrativa y/o judicial que correspondan (por ejemplo, Tribunal de Familia u otras redes locales pertinentes), priorizando siempre el resguardo del/la estudiante.

Artículo N°7: Medidas cuando los responsables y/o involucrados, son estudiantes del mismo establecimiento.

Se establecerán medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que deberán ser aplicadas conforme la gravedad del caso, a la edad y grado de madurez del niño, niña o adolescente. A grandes rasgos, los lineamientos serán los siguientes:

1.- Las medidas que se apliquen son aquellas dispuestas en nuestro manual de convivencia, desde las sanciones formativas a las punitivas, así como consideraciones según sea el caso, como podría ser el cambio de curso, ratificado como herramienta en el mismo manual.

2.- Las medidas tomadas, sean del carácter que fuesen, deben estar en el marco protectoral de todos los involucrados, y si bien, pueden ser tomadas de manera unilateral por el establecimiento, tanto convivencia escolar como dirección buscaran que estas medidas sean tomadas como parte del proceso formativo y de aprendizaje que el estudiante puede construir a partir de esta experiencia, proceso que será co-construido con el apoderado.

Artículo N° 8: Seguimiento y medidas de apoyo posteriores:

1.- Pedagógicas: En caso de ser necesario a consideración del departamento de UTP o si es solicitado por estamento judicial o de salud, se realizarán adecuaciones académicas pertinentes, las cuales se realizarán en conjunto con departamento de Convivencia escolar o Psicólogos del establecimiento, con fin de que respondan lo mejor posible a las necesidades del estudiante.

2.- Psicológicas: En caso de que se active en algún nivel el presente protocolo, sea en su formato de fase interna o externa, se generará vínculo del estudiante con alguno de los profesionales psicólogos del establecimiento, de manera que pueda dar adecuada contención en caso de ser necesario y pueda apoyar el proceso hasta que sea canalizado a una derivación externa, sea a través del servicio de salud, programas de atención decretado por tribunal de familia y/o tratamientos privados. En el mismo orden de ideas, se intentará que dicha intervención tenga carácter contenedor y de trabajo a través del vínculo, más no realizar terapia de ningún tipo dentro del Establecimiento.

Artículo N° 9: Glosario

1.- **Vulneración de derechos:** La vulneración de derechos es cualquier situación en la cual los niños, niñas y adolescentes queden expuestos al peligro o daño que pueda violar su integridad física y psicológica. En los casos más extremos, la vulneración se presenta por negligencia, maltrato de cualquier tipo o abuso sexual.

2.- **Principio de interés superior del niño/a:** Principio jurídico que establece que todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de derechos.

3.- **Maltrato infantil:** Es toda conducta de los adultos que afecta física, psicológica y/o sexualmente a niños, niñas y adolescentes de hasta 18 años, produciendo un daño que podría alterar o amenazar el desarrollo físico y psicológico de éstos.

4.- **Maltrato físico:** Toda forma de agresión física que pueda afectar al niño/a o adolescente se puede clasificar como leve o grave.

5. **Maltrato físico leve:** El primero de ellos dice relación con agresiones hacia la persona del niño, niña o adolescente, que no importen una lesión severa, como empujar, zamarrear, dar palmadas, etc.

6.- **Maltrato físico grave:** Las segundas, son aquellas agresiones que causan un daño severo, ya sea mediante golpes de puño o utilización de objetos. Ejemplo de ello son las gorpizas, quemaduras, así como también dentro de esta categoría de maltrato, encontramos las amenazas con arma blanca o de fuego.

7.- **Maltrato psicológico:** Consiste en el hostigamiento verbal habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, indiferencia o rechazo hacia el niño, niña o adolescente. Además, se considera maltrato emocional, el ser testigo de violencia intrafamiliar entre sus padres, tutores o adultos responsables.

8.- **Negligencia y abandono:** Es la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo y las condiciones para ellos, como la falta de cuidados higiénicos, inasistencia a clases, ausencia de adultos responsables, consumo de drogas en presencia de los niños, niñas y adolescentes, dejarlos solos sin atención ni cuidado, etc.

9.- **Sobre Intervención:** Se define como la repetición o solapamiento de procesos interventivos ya ejecutados o cubiertos por alguna entidad, lo cual puede entorpecer el cumplimiento de objetivos destinados a satisfacer requerimientos o necesidades a nivel individual o familiar, generando efectos adversos para el usuario o sujeto de intervención (desgaste emocional, estrés, re victimización etc.)

Artículo N° 10: Se entenderá por autoridad competente, o red de apoyo para efectuar las denuncias que correspondan, las siguientes instituciones y/o organismos:

a) Comisaría de su comuna (Carabineros de Chile).

Dirección : Bernardo O'Higgins 435-507, Puerto Aysén, Aysén.

Teléfono: (67) 256 7260

b) Policía de Investigaciones (PDI).

Dirección: : Carrera 731, Puerto Aysén, Aysén.

Teléfono:(67) 233 6430

c) Tribunales de Familia.

Dirección:Circunvalación S/N, Puerto Aysén

Teléfono: (67) 233 6800

d) Fiscalía.

Dirección: Arturo Prat 710, Puerto Aysén, Aysén

Fono: 67 – 2673970

e) Servicio Médico Legal.

Dirección: Galvarino Riveros 385, Puerto Aysén, Aysén

Teléfono: (67) 233 6305

3- Conclusiones

El presente instrumento, tiene como objetivo revertir o prevenir situación de vulnerabilidad de derechos del niño detectada. Lo anterior, logrando el fortalecimiento del rol protector de la familia mediante el trabajo psico

socioeducativo.

Adicionalmente, que se atiendan las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, vivienda, y que los alumnos del Establecimiento tengan atención médica básica, que se les brinde protección y que no sean expuestos a situaciones de peligro. Lo anterior, asegurando que los alumnos sean atendidos en sus necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se les ha expuesto a hechos de violencia o de uso de drogas.